

Registro notificación Res. Ex. 521

<http://www.correos.cl/5webpages/seguiemiento/seguiemiento.aspx?envio=307254032319>
Sistema de Sanción - DSC - W.L.
Sistema de gestión de documentos.
CorreoChile

[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Pesquisas](#)
[Empresas](#)

CORREOS CHILE
 SERVICIOS DE LA ENTREGA

Estás en: Inicio

miércoles, 19 de noviembre de 2014 | Dólar US \$96,21 | Euro 747,19 | UF 24,684,20 | CDS\$ 0,6484 (US\$)

Consulta por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, ingrese aquí. También puede ingresar su consulta en el formulario de contacto. Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 25560000.

Datos de la entrega

Envío	3072540323199	Entregado a	NILDA TORRES
Fecha Entrega	12/09/2014 14:59	Rut	65892147

Numero de envío: 3072540323199

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	12-09-2014 14:59	PUNTA ARENAS COP 01
ENVÍO EN REPARTO	12-09-2014 11:38	PUNTA ARENAS COP 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	12-09-2014 9:31	PUNTA ARENAS COP 01
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	11-09-2014 10:32	PLANTA PUNTA ARENAS
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	11-09-2014 8:53	PLANTA PUNTA ARENAS
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	10-09-2014 21:24	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	09-09-2014 21:05	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	08-09-2014 18:59	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	08-09-2014 15:17	SUCURSAL TENDERINI

Seguimiento en línea
 N° de Envío:
 Buscar

Código Postal
 Calle:
 Número:
 Comuna:
 Buscar

Puntos de Servicio AQUÍ

CityBox
 Tu eliges donde recibir tus productos.
[IR AL SITIO](#)

CASILLA MIAMI
 Conoce este servicio o revisa tu cuenta.
[INGRESA](#)

Atención al cliente

Condiciones de Servicio

Inicio

Turismo Chile

ES 15:35 19-11-2014

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
16362
14 NOV 2014
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Punta Arenas, 10 de noviembre de 2014.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
XII PTA. ARENAS
11 NOV 2014
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Sr. Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

De mi consideración:

El 5 de octubre llegó a mis manos un dictamen dictado en expediente administrativo sancionatorio, Rol F-022-2014, el cual fue dejado en Avenida España 666, donde era el domicilio de mi padre, Carlos Valladares Riquelme (Q.E.P.D.), quien falleció hace dos años.

Consultado con el sistema de información de su sitio web, pude enterarme de que se tramitó un proceso sancionatorio en contra de la Pesquera Valmar Ltda., iniciado en febrero de este año, en el cual nunca pudimos hacer descargos, ya que, lo supe después, también equivocadamente, se notificó en Avenida España 666, lugar donde nunca Pesquera Valmar Ltda. ha tenido domicilio.

Al preguntar el porqué se nos había notificado allí, recibimos de Uds. la siguiente respuesta, vía email:

"En un principio la formulación de cargos se envió a notificar en febrero de este año a la dirección ubicada en Camino Sur N° 6403, KM. 6,5, sector leña dura, comuna de Punta Arenas. Efectivamente no pudo ser notificada a esa dirección, pero se obtuvo un nuevo domicilio mediante comunicaciones con funcionarios de la SISS. Ese domicilio corresponde a Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas. Por ese motivo, con fecha 21 de abril de este año se envió a notificar la formulación de cargos a ese domicilio, junto al Ord. UIPS N° 474.

El número de registro de correos de Chile del Ord UIPS N° 474 es el 3072490892356. La página de correos indica que dicho ordinario fue notificado satisfactoriamente con fecha 24 de abril. Por ese

motivo, desde fines de abril que se notificó satisfactoriamente del inicio del procedimiento al regulado, motivo por el cual no es efectivo que todas las notificaciones hayan sido enviadas a una dirección incorrecta.

Atentamente.

M. Carolina Jiménez".

Ante esta respuesta, consultamos directamente en la oficina local de la SISS., donde el Sr. Alejandro Soto nos informó que dicho organismo no tiene registrado nuestro domicilio en Avenida España 666, sino que tiene el correcto y vigente, esto es Lautaro Navarro 1163, 2° piso, respecto del cual no recibieron una solicitud de antecedentes. Además, se sorprendió por el supuesto incumplimiento de entrega de monitoreos, dado que conocen en detalle la situación de la planta.

Hago presente que el no haber podido presentar descargos nos afecta, porque podríamos haber informado rápidamente que la planta en cuestión no estaba en operación en los meses en que supuestamente no informamos la emisión de riles. La planta no está en funcionamiento desde junio de 2011, lo que consta en la Superintendencia de Servicios Sanitarios y no entendemos qué pudo causar que se informara un supuesto incumplimiento de entregar reportes, salvo el uso de una base de datos sin actualización en Santiago, no así en Punta Arenas, o una interpretación equívoca de la misma.

Acaso sea posible que se generara un error o infracción al no haber notificado de la ausencia de operación a la Superintendencia del Medio Ambiente, pero lo cierto es que la planta se cerró antes de la creación de ese organismo. En ningún caso podría


haber una infracción por no elaborar reportes mensuales, ya que no ha existido emisión de riles que informar.

En el mismo expediente sancionatorio consta que la planta estaba cerrada, única razón por la cual no se pudo notificar ahí desde el principio y se tuvo que inventar el domicilio de Avenida España 666.

(Pido que se anule lo acontecido en el expediente, ordenando se notifique correctamente para poder efectuar nuestros descargos en forma legal, aportando todos los antecedentes que sean necesarios.

Adjunto certificado solicitado especialmente a Sernapesca donde se confirma que la pesquera Valmar no ha procesado ni exportado recursos del mar y desde junio de 2011, fecha de su última operación, recibido en Punta Arenas recién el lunes 10 de noviembre de 2014.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.


Carlos Valladares Marangunic
representante legal
Pesquera Valmar Ltda.

Email: carlosvalladares@whalesound.com

CVM/ogm

c.c.:

Archivo.

[Stamp: RECORRIDO 16]
[Stamp: SIN OPERAR (3)]



Nº

Certificado de Inscripción Registro de Plantas Elaboradoras

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el marco de lo dispuesto en la letra a) del numeral 1º del Artículo Único de la Ley Nº 20.451, certifica que, a la fecha de emisión del presente, la planta individualizada se encuentra inscrita en el Registro de Plantas con los antecedentes que a continuación se detallan:

Código de Planta 12111 **Estado** VIGENTE
Nombre de Planta SOC. PESQUERA VALMAR Y CIA. LTDA. (EX COM. ANDROC Y CIA. LTDA.)
Rut Nº 77776980 - 4
Ubicación Planta Camino Sur Nº 6403, Km. 6.5, Sector Leña Dura, Punta Arenas, XII Regio
Ciudad PUNTA ARENAS **Región** MAGALLANES
Domicilio Empresa Alberto Tonini Nº 1690, Punta Arenas, XII Region

El Jefe del Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales certifica que, de acuerdo a información disponible el último registro de abastecimiento, proceso y destino informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura corresponde al 30 de junio de 2011.

Líneas de Proceso Autorizadas

Código de Linea	Nombre de Linea
1	COCIDO (SEMIELABORADO)
5	FRESCO ENFRIADO
10	CONGELADO
40	CONSERVAS
80	DESHIDRATADO

Esteban Donoso Abarca
Jefe Departamento GIA
Servicio Nacional de Pesca y
Acuicultura



Fecha de Emisión:
Miércoles, 05 de Noviembre de 2014

Servicio Nacional de Pesca
Dirección Nacional
Fono (56 -32)2819 100
www.sernapesca.cl

ORDENA DAR INICIO A PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 521, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y DEL MEMORÁNDUM D.S.C. N° 288/2014, DE 25 DE AGOSTO DE 2014, AMBOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 251

Santiago, 10 2 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-022-2014; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2° Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante el Ord. N° 2777, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) remitió a la SMA, el reporte entregado por el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, que aplica a cada uno de los puntos de descarga controlados con ese sistema, para los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013.

3° A través del Ord. N° 3394, de 25 de septiembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de julio de 2013.

4° Por intermedio del Ord. N° 4352, de 18 de noviembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de agosto de 2013.

5° Mediante el Ord. N° 4916, de 23 de diciembre de 2013, de la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de septiembre de 2013.

6° A través del ORD. U.I.P.S N° 258, de fecha 26 de febrero de 2014, notificado por carta certificada en Camino Sur N° 6403, Km 6,5, Sector Leña Dura, comuna de Punta Arenas, se formuló el siguiente cargo Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda.:

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción	DS N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
No haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos (riles) de los puntos de monitoreo 1 y 2, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.	<i>Artículo primero, numeral 5.2.: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".</i>

7° Con fecha 21 de abril de 2014, a través del ORD. U.I.P.S. N° 474, y frente a la devolución hecha por Correos de Chile del ORD. U.I.P.S N° 258 de 26 de febrero de 2014 por cambio de domicilio, se procedió a notificar nuevamente este último ORD. en Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas.

8° Con fecha 25 de agosto de 2014, a través del Memorándum D.S.C. N° 288/2014, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó a este Superintendente su dictamen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

9° Mediante la Resolución Exenta N° 521 de fecha 05 de septiembre de 2014 se puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., procediéndose a notificarla por carta certificada en Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

10° No obstante lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2014, el Sr. Carlos Valladares Marangunic, representante legal de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., presentó un escrito ante la SMA, a través del cual hizo ver que se enteró de la existencia del procedimiento sancionatorio recién dos meses después de que fuera practicada equivocadamente la notificación de la Res. Ex. N° 521/2014 en el domicilio de su fallecido padre (Avenida España N° 666), en circunstancias que el domicilio actual de la empresa es Lautaro Navarro 1163, 2° piso, Comuna de Punta Arenas. Expresa también que el no haber podido acceder al contenido del ORD. U.I.P.S N° 258 de 26 de febrero de 2014 y de la Res. Ex. N° 521 de 05 de septiembre de 2014, le imposibilitó presentar descargos.

11° Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)*".

12° Atendida la facultad citada en el considerando anterior, este Superintendente estima pertinente dar inicio a un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 521/2014 de la SMA y del Memorándum D.S.C. N° 288/2014

que contiene el dictamen del presente procedimiento administrativo sancionatorio, un virtud de que el ORD. U.I.P.S N° 258 de fecha 26 de febrero de 2014 y la Resolución Exenta N° 521 de fecha 05 de septiembre de 2014 no pudieron notificarse.

13° Ambos actos fueron dictados sin el debido emplazamiento del interesado, lo que contraviene los artículos 10, 17 letra a) y 45 de la Ley N° 19.880, y, consecuentemente, impone a este Servicio en la necesidad de hacer uso de la facultad del artículo 53 de la misma Ley.

14° En este orden de ideas, de acuerdo al Dictamen N° 56880/2011 de la Contraloría General de la República, "(...) *la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha establecido que existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 53.290, de 2004 y 53.875, de 2009, entre otros)*".

15° En razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Dese inicio al procedimiento de invalidación del Memorandum D.S.C. N° 288/2014, de 25 de agosto de 2014, que contiene el Dictamen elevado por el Fiscal Instructor al Superintendente del Medio Ambiente en el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-022-2014, seguido en contra de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda.; y de la Resolución Exenta N° 521, fecha 05 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al referido procedimiento.

SEGUNDO: Otórguese un plazo de 10 días hábiles al interesado para informar respecto del procedimiento de invalidación a que se refiere el Resuelto Primero de la presente Resolución, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/RPL

Notifíquese por carta certificada

- Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., Lautaro Navarro N° 1163, 2° piso, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-022-2014

[Handwritten signature]

Personas

Empresas

Condiciones de Servicio

Iniciar sesión

Estás en: Inicio

lunes, 25 de mayo de 2015 | Dólar US 605,46 | Euro 752,87 | UF 24.561,84 | DEG 0,6484 (US)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 6453 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

CityBox
Tu eliges dónde retirar tus productos
[IR AL SITIO](#)

Datos de la entrega

Envío	3072616070859	Entregado a	PAOLA VERA
Fecha Entrega	13/04/2015 11:51	Rut	153108102

CASILLA MIAMI
Conoce este servicio o revisa tu cuenta
[INGRESA](#)

Numero de envío: 3072616070859

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	13-04-2015 11:51	PUNTA ARENAS CDP 01
ENVIO EN REPARTO	11-04-2015 10:26	PUNTA ARENAS CDP 01
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02-04-2015 18:23	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	02-04-2015 15:32	SUCURSAL TENDERINI

ALIANZA
CorreosChile / ProChile
[INFÓRMATE](#)



Seguimiento en línea

N° de Envío



Código Postal

Calle

Número

Comuna

Puntos de Servicio
[AQUÍ](#)

Calcule el valor de su envío
Tarificador
COURIER

Proveedores

Proveedores

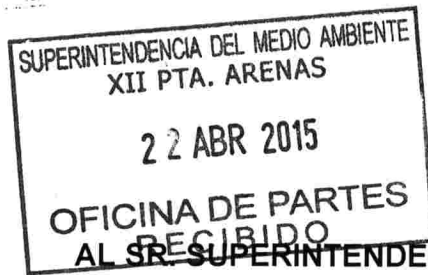
Sitios de utilidad

Aduana
Alog
AMD
CCS
Corfo
Sofopa

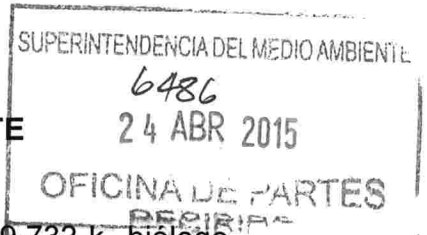
Ayuda

Preguntas frecuentes
Condiciones de servicio
Políticas de privacidad
Políticas de indemnización

600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03



Punta Arenas, 22 de abril de 2015



CARLOS VALLADARES MARANGUNIC, Rut 6.829.732-k, biólogo marino, actuando en representación legal de **SOCIEDAD PESQUERA VALMAR Y CÍA. LTDA.**, persona jurídica del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 1163, 2° piso, Punta Arenas, sobre Resolución Exenta N° 251 del 02 de Abril de 2015, que me fuera notificada con fecha 13 de abril de 2015, expongo respetuosamente a UD. lo siguiente:

Tomé conocimiento de dictamen en expediente administrativo sancionatorio, Rol F-022-2014, el domingo 5 de octubre de 2014, casualmente, momento en que ya se encontraban vencidos los plazos para presentar descargos o solicitar reconsideración.

De acuerdo con la información proporcionada por funcionaria de sitio web de la Superintendencia de Medioambiente Sra. Carolina Jimenez, *"en un principio la formulación de cargos se envió a notificar en febrero de este año a la dirección ubicada en Camino Sur N° 6403, KM. 6,5, sector leña dura, comuna de Punta Arenas. Efectivamente no pudo ser notificada a esa dirección, pero se obtuvo un nuevo domicilio mediante comunicaciones con funcionarios de la SISS. Ese domicilio corresponde a Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas"*.

El conocimiento a destiempo se debió a que las dos direcciones utilizadas para enviar notificaciones durante el proceso fueron incorrectas y/o desactualizadas: La de la planta pesquera, Km 6,5 Sur N° 6403, Sector Leñadura, deshabitada y con el inmueble embargado; y Avenida España 666, domicilio de mi padre, Carlos Teófilo Valladares Riquelme (Q.E.P.D.). De hecho, el documento fue recibido por la cuidadora del inmueble, dándole el tratamiento de cualquier carta a la espera del regreso de la dueña de casa, mi madre, que vive la mayor parte del año en Santiago.

Si bien el domicilio de mis padres figuró como la primera dirección de la empresa, con posterioridad tuvo tres actualizaciones ante Impuestos Internos y otros organismos del Estado, que fueron oportunamente informadas. Realizadas las consultas directamente en la oficina local de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Sr. Alejandro Soto comunicó que dicho organismo en Punta Arenas tiene registrado el domicilio correcto y vigente, esto es Lautaro Navarro 1163, 2° piso, respecto del cual no recibieron una solicitud de antecedentes durante el último año.

Por lo anterior, que significó no conocer en forma oportuna la existencia de cargos por razones ajenas a mi responsabilidad, solicito respetuosamente a Usted dejar sin efecto lo resuelto en proceso sancionatorio.

Asimismo, tenga a bien recibir, a través de esta instancia, la presentación de descargos relacionados con la infracción **“no haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos (riles) de los puntos 1 y 2, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013”**, a saber:

- 1) La planta pesquera Valmar se encuentra inoperativa desde inicios de 2011 y su última actividad de distribución fue en junio 2011, fecha en que cierra definitivamente por no poder cumplir plan de inversiones obligatorias determinadas por la autoridad, relacionadas con la construcción de un emisario submarino. La Superintendencia de Servicios Sanitarios en Punta Arenas se encuentra desde esa fecha en pleno conocimiento del cierre de la pesquera, pues fue el organismo que había estipulado el plazo para concretar las inversiones obligatorias. Mayores datos los puede aportar el Jefe de la Oficina Regional, Sr. Alejandro Soto Borquez.

Como medio de prueba para acreditar el cese de operación se presenta certificado emitido por Sernapesca, del que adjunto copia y cuyo original fue remitido al Sr. Fiscal Jorge Alviña en carta despachada en noviembre de 2014. Igualmente, adjunto copia de aviso de remate publicado en página 23 del diario La Prensa Austral el 13 de abril de este año, que ratifica la situación real y actual de la empresa, en etapa de término y total inactividad, como ha constado a la Superintendencia de Medio Ambiente al no poder entregar notificación en la dirección en que se ubica la planta de producción.

- 2) Se consultó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Punta Arenas y Santiago sobre la causa de que se emita reportes en que se incluye a Valmar Ltda. incumpliendo con informes de monitoreo durante 2013. Esto, porque no se puede caracterizar e informar sobre residuos industriales líquidos inexistentes y porque se ha verificado una serie de trámites y actos de la propia Superintendencia de Servicios Sanitarios en Punta Arenas que acreditan que la pesquera se halla cerrada.

Al respecto, el Jefe (S) de la Unidad Ambiental en Santiago, Sr. Alfredo Espinoza, explicó que el Programa de Autocontrol funciona en forma totalmente independiente de otras unidades de gestión y que por ello se ha mantenido el nombre de la empresa en la base de datos. Indicó que el modo adecuado de evitar este problema es entregar una carta de renuncia a dicho programa. Se adjunta copia de carta enviada a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Medio Ambiente para dar solución a este punto.

POR TANTO,

SÍRVASE UD.: Por lo anteriormente expuesto, que estimo antecedentes suficientes que pueden ser confirmados por las instituciones pertinentes, tener por evacuados los descargos, solicitando que se anule lo acontecido en el expediente, considerando que no ha existido infracción a la obligación de entregar los reportes de monitoreo durante el primer semestre de 2013, pues no ha habido actividad que monitorear. Más aun, enfatizo que la propia institución que emitió los informes de supuesto incumplimiento incidió y está en conocimiento cabal de que Pesquera Valmar no realiza operaciones y mucho menos emisión de residuos líquidos desde 2011.


PRIMER OTROSÍ:

Sírvase UD. tener presente al resolver en definitiva, los siguientes medios probatorios:

- 1) Copia de certificado emitido por Sernapesca de 5 de noviembre de 2014
- 2) Aviso de remate diario La Prensa Austral, de 13 de abril de 2015.
- 3) Copia de Carta dirigida a Jefe (S) Unidad Ambiental SISS, de 16 de abril de 2014.
- 4) Copia de Carta dirigida a Unidad de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Agradeciendo su consideración,

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.


Carlos Valladares Marangón
representante legal
Pesquera Valmar Ltda.
Email: carlosvalladares@whalesound.com

CVM
c.c.:
Archivo.

HOJA DE ENVÍO/ GIA / N°: 54955

DE : JEFE DEPARTAMENTO GIA
A : DIRECTOR REGIONAL SERNAPECA XII REGIÓN

Ref.: Correo electrónico de fecha 29.10.2014

Por intermedio del presente, y en relación a lo solicitado mediante correo electrónico citado en la referencia, por el encargado del programa GIA Sr. Raúl Martínez I., que a su turno dicho documento fue requerido mediante correo electrónico de fecha 20.10.2014 por el Sr. Carlos Valladares Marangunic, remito a usted Certificado de Inscripción en el Registro de Plantas del establecimiento Industrial SOC. PESQUERA VALMAR Y CIA. LTDA. (EX COM. ANDROC Y CIA. LTDA.), RUT N° 77.776.980-4, inscrito bajo el código de planta N° 12111.

Por lo anterior, solicito a usted tenga a bien disponer la entrega de documentos adjunto al interesado.

La notificación debe quedar respaldada dejando constancia de la firma y fecha de entrega del oficio

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN DONOSO ABARCA
JEFE DEPARTAMENTO G.I.A.
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA PESCA Y ACUICULTURA


DRG/drg.

05 NOV 2014





N°

Certificado de Inscripción Registro de Plantas Elaboradoras

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el marco de lo dispuesto en la letra a) del numeral 1° del Artículo Único de la Ley N° 20.451, certifica que, a la fecha de emisión del presente, la planta individualizada se encuentra inscrita en el Registro de Plantas con los antecedentes que a continuación se detallan:

Código de Planta 12111 **Estado** VIGENTE
Nombre de Planta SOC. PESQUERA VALMAR Y CIA. LTDA. (EX COM. ANDROC Y CIA. LTDA.)
Rut N° 77776980 - 4
Ubicación Planta Camino Sur N° 6403, Km. 6.5, Sector Leña Dura, Punta Arenas, XII Regio
Ciudad PUNTA ARENAS **Región** MAGALLANES
Domicilio Empresa Alberto Tonini N° 1690, Punta Arenas, XII Region

El Jefe del Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales certifica que, de acuerdo a Información disponible el último registro de abastecimiento, proceso y destino informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura corresponde al 30 de junio de 2011.

Líneas de Proceso Autorizadas

Código de Línea	Nombre de Línea
1	COCIDO (SEMIELABORADO)
5	FRESCO ENFRIADO
10	CONGELADO
40	CONSERVAS
80	DESHIDRATADO

Esteban Donoso Abarca
Jefe Departamento GIA
Servicio Nacional de Pesca y
Acuicultura



Fecha de Emisión:
Miércoles, 05 de Noviembre de 2014

Servicio Nacional de Pesca
Dirección Nacional
Fono (56 - 32)2819 100
www.sernapesca.cl

Pily, nueva, americana real
77043371. (9-14)

Se ofrece señorita para cuidar niños, preferentemente sector 18 de Septiembre. Llamar 84686332. (10-15)

Débora, morena exquisita, delgadita, gozadora. 78696761, (9-14)

Se ofrece maestro de primera para todo tipo de construcciones en casa, ampliaciones, piso flotante, vinyl siding, muros, radieres, gasfitería, etc. 81231712. (11-16)

Morenita delgada, muy apasionada, nueva, sólo noches desde las 22 horas. 78143419. (9-14)

Señora se ofrece para quehaceres de casa y planchado por medio día, aseo en oficinas. Fono 68536675. (11-15)

3 amigas juguetonas, 24 horas. 90563968. (9-14)

Agencia Marcela Vidal, ahora whatsapp +56991327627, agrégame. (9-14)

Señorita requiere trabajar en el área administrativa. 74207809. (11-15)

Luna, ardiente, cariñosa, boquita juguetona. 86005109. (10-15)

Se cierra parcelas, se corta árboles. 92478934. (11-15)

Samanta, rica, madurita, ardiente, americana. 52007836. (10-15)

Se ofrece señorita 40 años, para trabajar en casa patronal o estancia. Solicitar entrevista al 61045357. (11-15)

Locanto, jovencitas complacientes, 15, 20, 30 mil. 86777841. (11-14)

Se ofrece joven como ayudante mecánico. Llamar al 84452463. (11-15)

»» NECROLOGICOS

Nómina de personas fallecidas

- Luis H. Aguilar A.

28 EMPLEOS BUSCADOS

Alumno de segundo año de técnico en computación, ofrece servicios para trabajar en el rubro, disponibilidad inmediata, licencia de conducir al día. 98846784. (8-15)

Comunicamos el sensible fallecimiento de nuestro estimado tío, Sr.: **LUIS H. AGUILAR A. (Q.E.P.D.)** Acaecido en la ciudad de Santiago y su velatorio y funeral se efectuarán en dicha ciudad. Participa Familia Villarmel-Cossio.

Se hace trabajos de reparación de rejas metálicas, chapas sim y eléctricas, vendo un canastillo de basura, \$12.000 instalado. Fono 83511951. (8-16)

Damos nuestros más sinceros agradecimientos a todas las personas que asistieron a los funerales de la mamá de nuestro estimado amigo Jorge Radic, Sr.: **BIS NORMA NELIDA HARRIS LOREÑO (Q.E.P.D.)** Agradecen Jaime Gutiérrez Vart-

29 EMPLEOS OFRECIDOS

Se necesita personal aseo horarios part time, turnos rotativos y turnos fijos. Presentar CV y certificado de antecedentes en O'Higgins 485. (7-18)

Se necesita señoritas para re-inauguración local nocturno Private, Balmaceda, asistencia \$12.000. 2242781- 93069997. (9-14)

Necesito part time telefonista, jueves, viernes y sábado. 97065528. (9-17)

Se necesita conductor para radio-taxi con paradero, de preferencia dama o persona ex FF.AA. Tratar fono 96405337- 2215486. (9-14)

Necesito vendedor de repuestos. Tratar fono 2224114. (10-14)

Necesito señorita puertas adentro, para local nocturno, se paga diario, asistencias y porcentajes. Tratar 74469018. (10-14)

¿Quieres crear tu propio negocio americano? ¿quieres ganar dinero? Vende L'Bel, Esika, Cyzone. Interesados llamar 87429751. (11-22)

Se necesita carpinteros de primera y ayudantes para construcción. Llamar fono 984114302- 977594022. (11-14)

Vendedoras. Presentar curriculum en Angamos 488. (11-14)

»» LEGALES

Se ha dado orden de no pago, por extravió al Vale Vista N° 3552806, del Banco Scotiabank Chile. Queda nulo y sin valor por haberse dado los avisos correspondientes. (11-13-14)

NOTIFICACION

Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT N° C-229-2015, RUC N° 15-2-0072421-3 materia Cuidado Personal, caratulada "VARGAS / LAGOS", se ordenó, de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notificar por avisos a la demandada doña CLAUDIA CAROLINA RIOS IRANETA, R.u.n. N° 16651.384-7, de la demanda de Cuidado Personal, interpuesta en su contra, por don MAURICIO ALEJANDRO LAGOS ROA, R.u.n. N° 7.794.491-5 y doña ISABEL DEL ROSARIO VARGAS URIBE, R.u.n. N° 9.014.154-6, a favor de su nieta por línea paterna, KELLY ALEJANDRA PAZ LAGOS RIOS, hijo de la demandada y de don CARLOS GUSTAVO LAGOS VARGAS, resolución de fecha 23/ 02/ 2015, que da curso a la demanda, fija fecha audiencia preparatoria, apertre y hace lugar al cuidado personal provisorio solicitado por los demandantes de autos, respectivamente. (11-14)

Se requiere técnico área gas-tronómica o similar, especialidad o experiencia comprobable en masas, pastas y rellenos. Entrevista fono 71296554-2323152. (11-14)

30 PENSIONES

Doy alojamiento por día o mensual, desde \$10.000 diario, cómodas habitaciones, amplios closet, calefacción central, internet, tv cable, estacionamiento, grato ambiente, en Avenida Bulnes, 99625457, se arrienda habitaciones mensual, precio a convenir. (3-16)

Doy alojamiento céntrico, \$8.000 por día, tv cable, internet WiFi, Boliviana 366. 2244193-90947785, email: hostal53sur@gmail.com (2-2 junio)

Alojamiento por días, estacionamiento. Fono 89022150. (11-14)

horas, a efectuarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en José Miguel Carrera N° 450, Punta Arenas. Cumplida la presente notificación mediante su inserción en los diarios de circulación regional, por tres veces consecutivas y una vez en el Diario Oficial, la demandada quedará válidamente notificada de la demanda interpuesta en su contra, fecha y hora de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará continuar la presente causa en su rebeldía, entendiéndose notificadas todas las resoluciones posteriores por el estado diario, sin necesidad de nueva notificación. Punta Arenas, 31 de marzo de 2015. **JUAN ARIEL SOTO MARTINEZ** Ministro de fe (S) Juzgado de Familia de Punta Arenas (13-14-15)

AVISO DE REMATE

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas el día 20 de abril de 2015, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado, ubicado en Avenida Independencia N° 617, segundo piso de esta ciudad, se rematará el inmueble ubicado en la comuna de Punta Arenas, kilómetro 6,5 Sector Lena Dura, que corresponde al sitio 1-N, individualizado en el plano que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año 1999, bajo el N° 185, inscrito a fojas 396, N° 689 en el Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, a nombre de la **SOCIEDAD PESQUERA VALMAR Y COMPAÑIA LIMITADA**. Mínimo para comenzar las posturas será la suma de \$220.111.990.-. Precio pagadero al contado, dentro del plazo de tercer día hábil a contar de la fecha del remate, interesados deberán rendir garantía del 10% del mínimo en vale vista a la orden del tribunal o depósito en la cuenta corriente del Juzgado. Restos de bases y demás antecedentes en Secretaría del Juzgado, causa Rol N° 156-2013 caratulada "Banco Santander-Chile con Sociedad Pesquera Valmar y Compañía Limitada". **Carolina Izquierdo Monasterio**

MARMIOL
FOTOPORCELANAS ETIERNAS
Calidad Garantizada
Artículos Fumervarios
CARD COLORS
www.cardcolors.com
L Carrera Pinto 724
Local 2

Punta Arenas, abril 16 de 2015

**SEÑOR
JEFE (S) UNIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DON ALFREDO ARTURO ESPINOZA PEREZ
PRESENTE**

De mi consideración:

De acuerdo con antecedentes entregados, cumpla con solicitar formalmente a Ud. el retiro de SOCIEDAD PESQUERA VALMAR Y CÍA LTDA, Rut 77.776.980-4, del Programa de Monitoreo del Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales, dado que esta empresa ha dejado de operar, desde junio de 2011, en forma indefinida.

Agradeciendo su gestión,

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS VALLADARES MARANGUNIC

Representante Legal
Valmar Ltda.

Punta Arenas, abril 16 de 2015

**SEÑORES
SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
PRESENTE**

De mi consideración:

Cumplo con comunicar a Ud. que SOCIEDAD PESQUERA VALMAR Y CÍA LTDA, Rut 77.776.980-4, ha solicitado ser eximida de la obligatoriedad de cumplir con los reportes del Programa de Monitoreo del Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales - RES. 117/2013, RCA R.E. N° 254/2010, dado que esta empresa se encuentra inactiva por lapso indefinido.

Agradeciendo su gestión,

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS VALLADARES-MARANGUNIC

Representante Legal
Sociedad Valmar Ltda.

RESUELVE PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 521, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y DEL MEMORÁNDUM D.S.C. N° 288/2014, DE 25 DE AGOSTO DE 2014, AMBOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 448

Santiago,

VISTOS: 10 5 JUN 2015

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-022-2014; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2° Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante el Ord. N° 2777, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) remitió a la SMA, el reporte entregado por el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, que aplica a cada uno de los puntos de descarga controlados con ese sistema, para los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013.

3° A través del Ord. N° 3394, de 25 de septiembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de julio de 2013.

4° Por intermedio del Ord. N° 4352, de 18 de noviembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de agosto de 2013.

5° Mediante el Ord. N° 4916, de 23 de diciembre de 2013, de la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de septiembre de 2013.

6° A través del ORD. U.I.P.S N° 258, de fecha 26 de febrero de 2014, notificado por carta certificada en Camino Sur N° 6403, Km 6,5, Sector Leña Dura, comuna de Punta Arenas, se formuló el siguiente cargo Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda.:

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción	DS N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
No haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos (riles) de los puntos de monitoreo 1 y 2, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.	<i>Artículo primero, numeral 5.2.: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".</i>

7° Con fecha 21 de abril de 2014, a través del ORD. U.I.P.S. N° 474, y frente a la devolución hecha por Correos de Chile del ORD. U.I.P.S N° 258 de 26 de febrero de 2014 por cambio de domicilio, se procedió a notificar nuevamente este último ORD. en Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas.

8° Con fecha 25 de agosto de 2014, a través del Memorándum D.S.C. N° 288/2014, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó a este Superintendente su dictamen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

9° Mediante la Resolución Exenta N° 521 de fecha 05 de septiembre de 2014 se puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., procediéndose a notificarla por carta certificada en Avenida España N° 666, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

10° No obstante lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2014, el Sr. Carlos Valladares Marangunic, representante legal de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., presentó un escrito ante la SMA, a través del cual hizo ver que se enteró de la existencia del procedimiento sancionatorio recién dos meses después de que fuera practicada equivocadamente la notificación de la Res. Ex. N° 521/2014 en el domicilio de su fallecido padre (Avenida España N° 666), en circunstancias que el domicilio actual de la empresa es Lautaro Navarro 1163, 2° piso, Comuna de Punta Arenas. Expresa también que el no haber podido acceder al contenido del ORD. U.I.P.S N° 258 de 26 de febrero de 2014 y de la Res. Ex. N° 521 de 05 de septiembre de 2014, le imposibilitó presentar descargos.

11° Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)".

12° Atendida la facultad citada en el considerando anterior, mediante la Res. Ex. N° 251, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se ordenó: (i) dar inicio a un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 521/2014 de la SMA y del Memorándum D.S.C. N° 288/2014 que contiene el dictamen del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de que el ORD. U.I.P.S N° 258 de fecha 26 de febrero de 2014 y la Resolución Exenta N° 521 de fecha 05 de septiembre de 2014 no pudieron notificarse; ii) otorgar un plazo de 10 días hábiles a los interesados para informar respecto del referido procedimiento, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

13° Lo anterior por cuanto ambos actos fueron dictados sin el debido emplazamiento del interesado, lo que contravino los artículos 10, 17 letra a) y 45 de la Ley N° 19.880, por lo que consecuencialmente impuso a este Servicio en la necesidad de hacer uso de la facultad del artículo 53 de la misma Ley.

14° Según da cuenta Correos de Chile en su sitio web, bajo el número de envío 307261607085, la Res. Ex. N° 251, de 02 de abril de 2015, fue entregada a su destinatario el 13 de abril de 2015, por lo que han transcurrido los 10 días hábiles otorgados al interesado para informar al respecto.

15° Con fecha 24 de abril de 2015, el Sr. Carlos Valladares Marangunic, en representación de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., presentó un escrito de descargo en relación al cargo formulado, así como acompañó una serie de medios probatorios de naturaleza documental.

16° En razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Dar por concluido el procedimiento de invalidación iniciado por la Res. Ex. N° 251, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y, atendido los argumentos vertidos en dicha Resolución como en el presente acto administrativo, invalidar el Memorándum D.S.C. N° 288/2014, de 25 de agosto de 2014, que contiene el Dictamen elevado por el Fiscal Instructor al Superintendente del Medio Ambiente en el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-022-2014, seguido en contra de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda.; y la Resolución Exenta N° 521, fecha 05 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al referido procedimiento.

SEGUNDO: Remítanse todos los antecedentes al fiscal instructor del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-022-2014, seguido en contra de Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., para efectos de reabrir dicho procedimiento emplazando adecuadamente al interesado. Esta remisión se hace también extensiva al escrito de descargo presentado por el Sr. Carlos Valladares Marangunic el 24 de abril de 2015, por cuanto esta instancia procesal no es la idónea para ponderar aquellos antecedentes, como sí lo es el procedimiento sancionatorio propiamente tal.

TERCERO: Recursos que proceden contra esta Resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de

la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 DHE/RPL

Notifíquese por carta certificada

- Sociedad Pesquera Valmar y Cia. Ltda., Lautaro Navarro N° 1163, 2° piso, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-022-2014



Atención al cliente

¿Qué andas buscando?

Personas

Empresas

Condiciones de Servicio

Iniciar sesión

Estás en: Inicio

martes, 07 de julio de 2015 | Dólar US 605,46 | Euro 752,87 | UF 24.561,84 | DEG 0,6484 (US)

Consulte por el último estado de su envío , sin costo vía SMS enviando un mensaje al 6453 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí.](#) También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

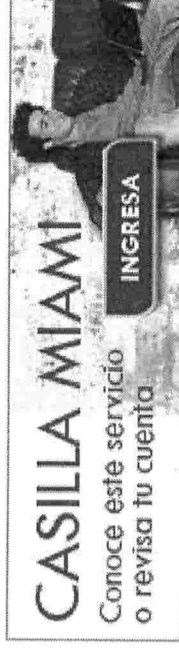
Datos de la entrega

Envío 3072638440685

Entregado a PAOLA VERA

Fecha Entrega 15/06/2015 12:33

Rut 153108102



Numero de envío: 3072638440685

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	15-06-2015 12:33	PUNTA ARENAS CDP 01
ENVIO EN REPARTO	15-06-2015 11:03	PUNTA ARENAS CDP 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	09-06-2015 21:01	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	09-06-2015 18:41	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	09-06-2015 16:31	SUCURSAL MONEDA



Seguimiento en línea

N° de Envío